



## DICTAMEN 2/2024

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. María CAPELLÁN ROMERO

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

Dña. Yolanda GARCÍA FERNÁNDEZ

D. Jorge HIERRO TOBALO

D. Ramón IZQUIERDO CASTILLEJO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

Dña. Coral LATORRE CAMPOS

Dña. Ana LEAL CASTILLA

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

### **Administración Educativa del Estado:**

Dña. Inés CARRERAS JUÁREZ

*Directora Gabinete Técnico Secretaría General de FP*

Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA

*Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial*

D. Félix MARTÍN GÓMEZ

*Subdirector Gral. de Ordenación e Innovación de la FP*

Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA

*Directora Gabinete Secretaría Estado Educación*

Dña. Helena RAMOS GARCÍA

*Subdirectora General de Ordenación Académica*

D. José Luis SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

*Jefe de Área de Titulaciones – Consejo Superior de Deportes*

Dña. Carmen MARTÍNEZ URTASUN

*Secretaría General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2024, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo de los ciclos inicial y final de Grado Medio correspondiente al Título de Técnico Deportivo en Atletismo.

## **I. Antecedentes y Contenido**

### **Antecedentes**

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte atribuyó al Gobierno del Estado la competencia para regular, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Educación, las enseñanzas de los técnicos y técnicas deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio correspondientes. La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo contemplaba la posibilidad de integrar en el sistema educativo las enseñanzas de régimen especial. De acuerdo con dicha circunstancia, el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, incluyó en el sistema educativo a las enseñanzas deportivas, como enseñanzas de régimen especial. Desde entonces la legislación educativa ha mantenido estas enseñanzas en el sistema educativo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, introdujo en la Ley Orgánica 2/2006 determinados cambios que afectan a las enseñanzas deportivas, que permanecen en el sistema educativo calificadas como enseñanzas de régimen especial.





El Real Decreto 272/2022, de 12 de abril, que estableció el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, en su artículo 4.5 a) 6º, considera el título de Técnico Deportivo integrado en el nivel 4A del Marco Español de las Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente, que se corresponde con el nivel 4 del Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Por su parte, entre las modificaciones introducidas por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, se deben citar, en primer lugar, las incluidas en el artículo 6.3, 4 y 6, así como 6 bis 1 c) de la LOE, en las cuales se prevé que el Gobierno debe establecer las enseñanzas mínimas y fijar los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación del currículo básico de las enseñanzas reguladas en la Ley, las cuales requieren el 50% de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan Lengua Cooficial y el 60% para aquellas que no la tengan.

La Ley regula las enseñanzas deportivas en los artículos 63, 64 y 65 y estructura estas enseñanzas en dos grados, grado medio y grado superior, disponiendo que dichas enseñanzas se deben ajustar a las exigencias del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Para acceder al grado medio será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. También podrán acceder al grado medio, careciendo del título indicado, quienes superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas. Las pruebas deberán permitir acreditar para el grado medio los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas. Para acceder por esta vía al grado medio se requiere tener la edad de diecisiete años.

Para las modalidades y especialidades que se determinen se pueden establecer requisitos específicos, concretados en méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta, requisitos que se aplicarán tanto si se accede a estas enseñanzas con la titulación requerida como si se accede mediante prueba.

La Ley contempla la posibilidad de que el Gobierno regule la convalidación de dichos requisitos específicos por experiencia profesional, experiencia deportiva o formación acreditada. La superación de las enseñanzas correspondientes otorga el derecho a obtener el título de Técnico Deportivo en la modalidad y especialidad de que se trate, que permite el acceso a todas las modalidades de Bachillerato.

Para ejercer la docencia en las enseñanzas deportivas es preciso estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o el título de grado correspondiente o titulación equivalente. También es necesaria la formación pedagógica y didáctica requerida con carácter general en el artículo 100 de la LOE. Para algunas materias cabe la incorporación de profesorado especialista, atendiendo a su cualificación, que desarrollen su actividad en el ámbito deportivo y laboral.





Como prevé el artículo 64.6 de la LOE, los aspectos del currículo de los títulos de enseñanzas deportivas que requieran revisión y actualización podrán ser modificados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe del Consejo Superior de Deportes y del Consejo Escolar del Estado, manteniendo en todo caso el carácter básico del currículo resultante de dicha actualización.

La LOE prevé que el Gobierno establezca las titulaciones correspondientes a los estudios deportivos, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros. En desarrollo de la LOE, en su momento, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, estableció la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Las enseñanzas deportivas de grado medio, con una duración mínima de 1.000 horas, quedaban organizadas en dos ciclos: ciclo inicial, con al menos 400 horas, y ciclo final. Las enseñanzas de grado superior se organizan en un solo ciclo de al menos 750 horas. Las enseñanzas de Técnico Deportivo en Atletismo fueron reguladas mediante el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establecía el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijaban sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. El currículo de los ciclos inicial y final de Atletismo para el ámbito de gestión del Ministerio fue aprobado por la Orden ECD/1209/2014, de 3 de julio.

Posteriormente, el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, estableció el título de Técnico Deportivo en Atletismo y fijó su currículo básico y los requisitos de acceso. El Gobierno fijó también el perfil profesional y aquellos otros aspectos de la ordenación académica que constituirían el currículo básico, con el fin de asegurar una formación común básica y la validez de los títulos. El Real Decreto citado anteriormente derogó el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, en vigor hasta entonces.

Por lo que respecta al mencionado Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, reguló numerosos aspectos referidos a estas enseñanzas, entre los que cabe citar: la finalidad, objetivos y principios de las enseñanzas; su ordenación en ciclos, bloques y módulos; la evaluación; el currículo; los títulos y certificados; la oferta de enseñanzas; el acceso, la promoción y la admisión; las correspondencias, convalidaciones y exenciones; los centros y el profesorado; así como otros aspectos adicionales, en particular, la formación en el periodo transitorio hasta la implantación de los nuevos currículos de las enseñanzas deportivas.

Asimismo, la Orden ECD/1209/2014, de 13 de julio, antes citada, que aprobó el currículo de las enseñanzas deportivas en la especialidad, resulta derogada por la Orden que se dictamina en el presente proyecto, aplicable en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.





## Contenido

El proyecto está compuesto por dieciséis artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Se completa con una parte expositiva y viene acompañado de seis anexos.

La temática abordada en cada uno de los artículos del proyecto es la siguiente:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Currículo.

Artículo 4. Duración y secuenciación de los módulos de enseñanza deportiva.

Artículo 5. Módulo de formación práctica.

Artículo 6. Espacios y equipamientos.

Artículo 7. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

Artículo 8. Adaptación al entorno socio-deportivo.

Artículo 9. Adaptación al entorno educativo.

Artículo 10. Requisitos de carácter específico.

Artículo 11. Composición y perfil del tribunal de la prueba de carácter específico.

Artículo 12. Funciones del tribunal evaluador de la prueba de carácter específico.

Artículo 13. Oferta a distancia.

Artículo 14. Oferta combinada, intensiva y distribución temporal extraordinaria.

Artículo 15. Oferta modular.

Artículo 16. Oferta modular específica del ciclo inicial.

La Disposición adicional única se refiere a la autorización para impartir estas enseñanzas. La Disposición derogatoria única realiza la derogación de normas. La Disposición final primera aborda la aplicación de la orden. La Disposición final segunda se refiere a la implantación de estas enseñanzas, mientras que la Disposición final tercera establece el momento de su entrada en vigor.

El Anexo I detalla los módulos comunes y los módulos específicos del Ciclo inicial de grado medio en atletismo, mientras que el Anexo II hace lo propio para el Ciclo final de grado medio en atletismo. El Anexo III especifica la distribución horaria y secuenciación del currículo. El Anexo IV se refiere al acceso al módulo de formación práctica de los ciclos inicial y final. El Anexo V-A recoge los espacios y equipamientos mínimos del ciclo inicial y el Anexo V-B los espacios y equipamientos mínimos del ciclo final. Por último, el Anexo VI trata de la formación a distancia.





## II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

### a) Disposición final segunda del proyecto

La Disposición final segunda del proyecto indica lo siguiente:

*“Durante el curso 2023-2024 se podrán implantar los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Atletismo.”*

Se debe tener en consideración que el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, en su Disposición Final segunda, establece que el currículo de estas enseñanzas se implantará en el curso escolar 2023-2024 y que la Disposición final segunda del proyecto establece que *“Durante el curso 2023-2024 se podrán implantar los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Atletismo”*.

Conviene ajustar en la Disposición final segunda del proyecto las previsiones del Real Decreto 427/2023, en cuanto a la preceptividad de la implantación de las enseñanzas.

## III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas y errores

No se realizan observaciones en este apartado.

## IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado comprende la dificultad que conlleva el uso de un lenguaje coeducativo en este tipo de proyectos debido a su estrecha relación con otras normas. No obstante, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, anima al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a seguir avanzando en el uso del lenguaje coeducativo.

## V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente

### 1) General al proyecto

Se solicita considerar, siempre que sea posible, las siguientes sugerencias:

**Página 3 Línea 24 art.7:** Las condiciones para establecer la figura **del profesorado** especialista en los centros ...





- Página 3 Línea 40 art.8:** al respeto a las demás personas, ....
- Página 4 Línea 18:** El tribunal estará formado por **una presidenta/e, una secretaria/o y tres personas evaluadoras**. O bien, **una presidencia y tres personas evaluadoras**
- Página 4 Línea 24-** **La Presidencia** designará a **una de las personas evaluadoras** para ejercer la vicepresidencia...
- Página 4 Línea 21:** una de las **personas evaluadoras** será propuesta por la Real Federación Española de ...
- Página 4 Línea 20:** deberán acreditar la titulación de **Técnica/o Deportivo Superior** o estar en posesión de la homologación al título de **Técnica/o Deportivo**
- Página 4 Línea 33:** **Quienes evalúan** realizarán la valoración de las actuaciones de **las personas aspirantes** de...
- Página 4 Línea 19:** **ídem**
- Página 4 Línea 36:** La evaluación final **de las personas aspirantes** de...
- Página 4 Línea 40:** alguna de **las personas aspirantes** acredite algún tipo de discapacidad
- Página 5 Línea 31:** la incorporación de **las personas adultas y las personas deportistas** de alto rendimiento ...
- Página 6 Línea 22:** Técnico/a Deportivo/a en Atletismo. O bien, personal técnico deportivo en atletismo.
- Página 6 Línea 31:** **ídem**
- Página 6 Línea 8:** La formación de **Monitor/a asistente** en atletismo podrá ser ... O bien, **personal monitor...**
- Página 6 Línea 11:** **ídem**
- Página 6 Línea 3:** **ídem**
- Página 7 Línea 9:** Este módulo contiene la formación necesaria para que **el alumnado...**
- Página 7 Línea 36:** Atiende a **las personas deportistas** describiendo y aplicando diferentes técnicas de ...
- Página 8 Línea 1:** Principales motivos de abandono en **la juventud deportista**.
- Página 9 Línea 2:** Modelos de intervención del **personal técnico** en los grupos de iniciación deportiva
- Página 9 Línea 11:** Excesiva presión y exigencia competitiva sobre **sus hijas/os**. O bien, Excesiva presión y exigencia competitiva sobre **sus criaturas**
- Página 9 Línea 13:** Interferencias con **el personal técnico deportivo**
- Página 9 Línea 15:** ... entrevista con las personas responsables legales **del/ de la deportista**. O bien, entrevista con las personas responsables legales de **la persona deportista**.
- Página 9 Línea 20:** La responsabilidad **del personal técnico deportivo** en...
- Página 9 Línea 42:** dividiendo **al alumnado** en grupos en los que se experimentarán
- Página 9 Línea 37:** **ídem**
- Página 10 Línea 19:** Este módulo contiene la formación necesaria para **que el alumnado** identifique y controle
- Página 10 Línea 25:** así como utilizar las técnicas de autocontrol y de apoyo psicológico a **la persona accidentada**.





- Página 11 Línea 35:** Valoración inicial de la **persona accidentada** inconsciente.
- Página 11 Línea 41:** Ahogamiento, obstrucción de las vías aéreas **en la persona adulta**
- Página 12 Línea 4:** Técnica **en la infancia**. Obstrucción de las VVAA
- Página 12 Línea 1:** Diferencias **personas adultas-infancia**: Características...
- Página 12 Línea 7:** **Personas acompañantes**, describiendo y aplicando las estrategias de comunicación más...
- Página 12 Línea 9:** Apoyo psicológico a las y los pacientes
- Página 14 Línea 5:** Contacto con **una persona deportista** con discapacidad del entorno cercano
- Página 14 Línea 30:** Discapacidad auditiva: **Lengua de signos**.
- Página 15 Línea 14:** para motivar **al alumnado** y hacerle partícipe
- Página 15 Línea 8:** conectar” con el interés **del alumnado**
- Página 15 Línea 4:** Este módulo tiene un alto componente de participación del **alumnado**
- Página 16 Línea 4:** para el acompañamiento **de las personas deportistas** en estas competiciones
- ....
- Página 17 Línea 16:** Se trata de que **el alumnado** en este primer momento conozca....
- Página 17 Línea 12:** del **alumnado**, es decir, se debe partir del entorno más inmediato del **personal técnico**,
- Página 18 Línea 3:** en **la persona deportista** durante la fase de iniciación atlética
- Página 19 Línea 16:** A las características físicas, psíquicas y sociales del **alumnado**.
- Página 20 Línea 3:** Acompaña **a las niñas y a los niños** en la competición y otras ...O bien, Acompaña **a la infancia** en la competición y otras
- Página 20 Línea 11:** Beneficios que aporta la competición a la fidelización del **alumnado** con el atletismo
- Página 21 Línea 12:** Se deberá orientar **al alumnado** hacia la adquisición y transmisión de valores éticos
- Página 21 Línea 1:** Se recomienda la utilización de medios audiovisuales para **que el alumnado** pueda visionar ....
- Página 22 Línea 12:** que caracteriza **al personal técnico** en la iniciación en atletismo durante la valoración del proceso.
- Página 22 Línea 29:** de las dificultades y logros **del estudiantado** en cualquiera
- Página 22 Línea 39:** Este módulo organiza la formación necesaria para que **el alumnado** alcance los objetivos
- Página 23 Línea 6:** Este módulo organiza la formación del **alumnado** alrededor de la preparación
- Página 23 Línea 1:** Este módulo contiene la formación necesaria para **que el alumnado** sea capaz de participar
- Página 23 Línea 34:** Información a **familias y personas tutoras** en su caso.
- Página 23 Línea 40:** práctica deportiva educativa. Juego limpio. Respeto a **las compañeras y compañeros**.\_O bien: Respeto y **compañerismo**.
- Página 24 Línea 19:** Sin sustituir a **las personas trabajadoras retribuidas**.
- Página 25 Línea 33:** Se deberá orientar **al alumnado** hacia una valoración de la responsabilidad individual





**Página 25 Línea 30:** el **alumnado** sea capaz de colaborar en la preparación de eventos

**Página 25 Línea 11:** A continuación, se recogen algunas de estas estrategias metodológicas que pueden ser de ayuda para **el personal docente**

**Página 27 Línea 38:** Supervisar y seleccionar el material tanto para la seguridad de **las personas usuarias** como para el desarrollo de las sesiones de iniciación deportiva.

**Página 28 Línea 23:** responsable el conjunto de tareas propias del ciclo inicial del **personal técnico deportivo** de grado medio en atletismo, encomendadas por **el personal técnico supervisor**.

**Página 28 Línea 15:** El bloque de formación práctica, bajo la supervisión **del personal técnico superior**

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 5 de marzo de 2024

LA SECRETARIA GENERAL,

Carmen Martínez Urtasun

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

